

1. Disposiciones generales

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

ACUERDO de 3 de noviembre de 1999, de la Mesa del Parlamento, sobre convocatoria de dos becas para la formación de personal en el Servicio de Biblioteca y en el Servicio de Documentación y Archivo del Parlamento de Andalucía.

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en su sesión del día 3 de noviembre de 1999,

HA ACORDADO

Convocar dos becas para la formación de personal bibliotecario y documentalista, una en el Servicio de Biblioteca y otra en el Servicio de Documentación y Archivo del Parlamento de Andalucía, de acuerdo con las siguientes

B A S E S

Primera. Las becas tendrán por objeto la formación de futuros profesionales en el campo de la biblioteconomía y de la documentación.

Segunda. Podrán solicitar estas becas quienes reúnan los siguientes requisitos en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes:

- a) Poseer la nacionalidad española.
- b) Tener el título universitario de Diplomado o Licenciado, con finalización de los estudios en el curso 1997/98 o siguientes.

Tercera. La beca comprende las siguientes asignaciones:

- a) Una asignación mensual de 100.000 ptas., pagaderas por mes vencido.
- b) Una asignación para un seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica por un importe de 75.000 ptas., debiendo presentar en el Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal del Parlamento de Andalucía fotocopia del recibo del seguro.

El disfrute de la beca será incompatible con la percepción de cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizada, salvo becas de estudios universitarios cuando sus bases de concesión así lo permitan.

Cuarta. La duración de las becas será de 12 meses. Al final del período se podrá solicitar una memoria de evaluación de la actividad realizada. La beca no podrá ser prorrogada.

Quinta. La adjudicación de estas becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y el Parlamento de Andalucía, ni implica compromiso alguno por parte de esta institución.

Sexta. El becario deberá permanecer asiduamente en el Servicio de Biblioteca o en el Servicio de Documentación y Archivo, donde realizará el programa.

Séptima. Los Jefes de Servicio de Biblioteca y de Documentación y Archivo presentarán a la Secretaría General una evaluación trimestral de desarrollo del programa realizado por

los becarios. La valoración positiva será necesaria para la continuación del disfrute de la beca.

Octava. Las solicitudes se formalizarán en el impreso cuyo modelo figura en el Anexo I o fotocopia del mismo, y serán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Andalucía, a través del Registro General del mismo o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Certificación académica personal completa y acreditativa del grado de titulación exigido, en original o fotocopia debidamente compulsada.
- c) Curriculum vitae del solicitante, con especial mención a experiencias en prácticas realizadas en alguna biblioteca o centro de documentación, acompañado de documentos que lo acrediten, en original o fotocopia debidamente compulsada. En ningún caso se computará como experiencia las prácticas que hayan sido realizadas para la obtención de una titulación o de un diploma de un curso de formación.

Novena. La selección se realizará por una Comisión nombrada al efecto, que tendrá en cuenta:

- a) Expediente académico.
- b) Cursos realizados dirigidos a la formación en biblioteconomía y documentación.
- c) Conocimiento justificado de idiomas extranjeros.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo en primer lugar a la mayor puntuación obtenida en la titulación, en segundo lugar a la mayor puntuación obtenida en el expediente académico, en tercer lugar se tendrá en cuenta la duración de los cursos recibidos, y en último lugar el conocimiento de idiomas. Si subsistiera el empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor edad del aspirante.

En caso de renuncia de alguno de los candidatos seleccionados, quedará electo el siguiente aspirante con mayor puntuación.

Décima. La valoración de los méritos se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Titulación:

- Específica en Biblioteconomía y/o Documentación: 3.
 - No específica: Dpdo.: 1,50, Ldo.: 2.
- (No se valorará más de una titulación.)

b) Expediente académico:

- Media de sobresaliente: 2.
- Media de notable: 1.

c) Cursos (Biblioteconomía y Documentación):

- De 10 h a 30 h: 0,25.
 - De 31 h a 60 h: 0,50.
 - De 61 h a 100 h: 0,75.
 - Más de 100 h: 1.
- (Hasta un máximo de 3 puntos.)

d) Conocimiento de idiomas modernos: 0,50.
(Hasta un máximo de 1 punto.)

Undécima. La Comisión estará constituida por la Ilma. Sra. Secretaria Primera de la Mesa de la Cámara, quien actuará como Presidenta de la Comisión, y como Vocales de la misma el Ilmo. Sr. Secretario Segundo de la Mesa de la Cámara, el Ilmo. Sr. Letrado Adjunto al Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, la Jefa de Servicio de Biblioteca del Parlamento de Andalucía, el Jefe de Servicio de Documentación y Archivo del Parlamento de Andalucía y el Jefe de Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal y del Parlamento de Andalucía, quien actuará, además, como Secretario.

Duodécima. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente de

la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. El impreso de solicitud podrá retirarse en el Registro General del Parlamento de Andalucía.

Decimotercera. La Resolución de la Mesa de la Cámara adjudicando las dos becas se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Decimocuarta. Los aspirantes seleccionados deberán comenzar las actividades formativas en el plazo de un mes desde la publicación de su adjudicación.

Sevilla, 3 de noviembre de 1999.- El Letrado Mayor,
José A. Víboras Jiménez.

ANEXO I

BECAS PARA LA FORMACION DE PERSONAL EN EL SERVICIO DE BIBLIOTECA Y EN EL SERVICIO DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

SOLICITUD

DATOS PERSONALES

Primer apellido: Segundo Apellido.....
 Nombre: DNI.....
 Dirección: Localidad y Provincia.....
 Código postal:..... Teléfono:..... Fecha Nacimiento.....

MÉRITOS ALEGADOS

Cursos realizados (se acompaña documento acreditativo)

.....

Idiomas (se acompaña documento acreditativo)

.....

Otros datos de interés

.....

Firma del solicitante (comprometiéndose, en caso de concesión, a cumplir los requisitos de la presente convocatoria).

En Sevilla, a de de 1999

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**A N E X O**

ORDEN de 9 de noviembre de 1999, por la que se modifica la de 15 de julio de 1993, por la que se declaran las zonas de producción y protección o mejora de moluscos bivalvos, moluscos gasterópodos, tunicados y equinodermos marinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Mediante la Orden de 15 de julio de 1993, se declaran las zonas de producción y protección o mejora de moluscos bivalvos, moluscos gasterópodos, tunicados y equinodermos marinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha Orden ha sido modificada mediante la Orden de 12 de agosto de 1996, dando nueva redacción a su artículo 4 y estableciendo los modelos de documento de registro de moluscos bivalvos, de matriz del talonario de documentos y de etiqueta identificativa.

Con posterioridad la Directiva 97/61/CE, del Consejo de 20 de octubre de 1997, que modifica el Anexo de la Directiva 91/492/CEE, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y puesta en el mercado de moluscos bivalvos vivos, introduce modificaciones en los datos que debe contener el documento de registro, especialmente en lo referente a la calificación sanitaria de la zona de producción. Asimismo, dicho documento debe adecuarse al nuevo manual de identidad corporativa de la Junta de Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Pesca, y ejercicio de las funciones que tengo conferidas,

D I S P O N G O

Artículo único. 1. Se modifica el artículo 4 de la Orden de 15 de julio de 1993, por la que se declaran las zonas de producción y protección o mejora de moluscos bivalvos, moluscos gasterópodos, tunicados y equinodermos marinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, quedando redactado como sigue:

«Artículo 4. Todo lote de moluscos bivalvos, gasterópodos, tunicados o equinodermos capturados en las zonas de producción del litoral andaluz, que sea transportado desde la zona de recolección hasta un centro de expedición, centro de depuración, zona de reinstalación o establecimiento de transformación, deberá ir acompañado del correspondiente documento de registro, conforme se establece en el Anexo III a la presente Orden. Los documentos de registro deberán ser distribuidos y complementados de acuerdo con las instrucciones que figuran en el apartado A del citado Anexo y con los modelos que se establecen en los apartados B, C y D del mismo».

2. Se introduce un Anexo III a la citada Orden de 15 de julio de 1993, el cual figura en Anexo a la presente Orden.

Disposición derogatoria única. Se deroga la Orden de 12 de agosto de 1996, por la que se modifica la de 15 de julio de 1993, por la que se declaran las zonas de producción y protección o mejora de moluscos bivalvos, moluscos gasterópodos, tunicados y equinodermos marinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 9 de noviembre de 1999

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

Anexo III a la Orden de 15 de julio de 1993

A) Instrucciones para la distribución y utilización del documento de registro y las etiquetas identificativas.

1. Cada documento de registro, conforme al modelo previsto en el apartado B, consta de tres copias autocalcables, la primera de las cuales permanecerá en poder del recolector o productor, mientras que la segunda y la tercera acompañarán al lote de moluscos hasta el centro de destino, el cual deberá estampar la fecha de entrada y rubricarlo, conservando la segunda copia, al menos, 60 días y remitiendo la tercera copia a la Delegación Provincial de esta Consejería donde esté ubicada la zona de producción de origen de los moluscos.

2. Los documentos de registro estarán numerados consecutivamente y serán facilitados en talonarios de 50 ejemplares. Cada talonario irá encabezado por una matriz, que se recoge como apartado C de este Anexo, la cual se cumplimentará en el momento de la retirada del talonario, y que servirá para llevar un control de los números de los documentos de registro y de los nombres de los recolectores o productores para quienes se han expedido tales documentos.

3. Los documentos de registro serán facilitados, a petición del interesado, por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca o por las entidades colaboradoras que éstas designen al efecto.

En cualquier caso, los documentos de registro sólo serán expedidos a los titulares o representantes legales de establecimientos de acuicultura y de buques incluidos en el censo de embarcaciones marisqueras con rastro de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como a los poseedores del carné de mariscador.

4. Para la entrega de un nuevo talonario de documentos de registro, el solicitante deberá acreditar la utilización de, al menos, el 70% de los documentos del último talonario que le hubiera sido facilitado.

5. Los documentos de registro sólo tendrán validez y podrán ser utilizados por el recolector o productor para el que fueron expedidos, y en todo caso para zonas abiertas y especies autorizadas.

6. En caso de pérdida o deterioro del talonario, su poseedor deberá comunicarlo inmediatamente a la Delegación Provincial correspondiente, que procederá a la anulación de todos los documentos contenidos en el mismo.

7. Al objeto de poder identificar en todo momento las distintas bolsas de un lote de moluscos, que van acompañadas por un solo documento de registro, y evitar la posible mezcla de bolsas correspondientes a distintos lotes, junto con los talonarios de documentos de registro se entregarán unas etiquetas identificativas, irrompibles y resistentes al agua, cuyo modelo figura como apartado D de este Anexo.

Cada bolsa deberá contener en lugar visible una etiqueta identificativa, en la que se hará constar el número de documento de registro en el que se incluye el lote, el número de la bolsa respecto al total del lote y la firma del recolector o productor, que deberá coincidir con la firma del documento de registro correspondiente.

En todo caso, las etiquetas identificativas carecerán de validez si no están amparadas en un documento de registro.